

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Magistrado Ponente: CARLOS ENRIQUE ARDILA OBANDO

Villavicencio, doce (12) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)

REFERENCIA:	CONTROVERSIA CONTRACTUAL
DEMANDANTE:	CAJA DE PREVISIÓN SOCIAL DE COMUNICACIONES - CAPRECOM E.P.S. - A.R.S. EN LIQUIDACIÓN
DEMANDADO:	MUNICIPIO DE CUMARIBO - HERNANDO SÁNCHEZ BONILLA Y CESAR AUGUSTO CORTES ARIAS
RADICACIÓN:	50001-23-31-000-2005-20128-00

Mediante auto del 26 de septiembre de 2016 (Fis. 220-224 C. No. 2) este Despacho admitió la demanda y la reforma de la acción Contractual promovida por la CAJA DE PREVISIÓN SOCIAL DE COMUNICACIONES - CAPRECOM E.P.S. - A.R.S., contra el municipio de CUMARIBO, VICHADA, ordenando la notificación personal al Agente del Ministerio Público, a la entidad demandada y a la parte accionante.

Razón por la cual se realizó el trámite de notificación personal respecto de la parte demandante CAJA DE PREVISIÓN SOCIAL DE COMUNICACIONES - CAPRECOM E.P.S. - A.R.S. EN LIQUIDACIÓN, como se observa a folio 232 de este cuaderno, sin embargo, en cuanto a la parte demandada, a folio 233 *ibidem* el citador de la corporación informa sobre la imposibilidad de realizar la notificación personal debido a que se encuentra ubicado en otro municipio, como es CUMARIBO, VICHADA.

En efecto, se ordenará que la notificación personal al municipio de CUMARIBO, VICHADA, se realice a través de despacho comisorio que se librára al Juzgado Promiscuo Municipal de esa localidad, quien dará aplicación al artículo 150 del C.C.A.

Ahora bien, observa el Despacho que en los numerales primero y segundo de la parte resolutive del mencionado auto admisorio de la demanda y su reforma, se omitió relacionar que la demanda también se admite contra los señores HERNANDO SÁNCHEZ BONILLA y CESAR AUGUSTO CORTES ARIAS, por lo que se corregirá el error observado, de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 310 del C.P.C., aplicable por remisión expresa del artículo 267 del C.C.A.

Por consiguiente, previo a practicar las notificaciones personales de los demandados HERNANDO SÁNCHEZ BONILLA y CESAR AUGUSTO CORTES ARIAS, como quiera que se trata de personas naturales, y que los datos aportados datan del año 2005, fecha en que se presentó la demanda, se requerirá a la entidad accionante para que informe las direcciones actualizadas de habitación y/o lugar de trabajo de estos, con el fin de dar trámite

Acción:	Contractual
Expediente:	50001-23-31-000-2005-20128-00
Auto	Corrección de Auto
EAMC	

a lo dispuesto en el artículo 315 del C.P.C., por consiguiente, una vez aportadas las direcciones, por Secretaría, enviará las comunicaciones correspondientes.

De otro lado, de conformidad con el inciso segundo del artículo 60 del C.P.C., con fundamento en el escrito y poderes allegados a folios 231 y 234-236, se tiene al PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES PAR CAPRECOM LIQUIDADO, como sucesor procesal de CAJA DE PREVISIÓN SOCIAL DE COMUNICACIONES - CAPRECOM E.P.S. - A.R.S., quien actúa como demandante dentro del proceso, motivo por el cual, se pone en conocimiento a la parte demandada.

Así mismo, se reconocerá personería jurídica conforme al poder obrante a folio 235 y 236.

De conformidad con lo expuesto, el Despacho dispone:

RESUELVE:

PRIMERO.- Por secretaría, líbrese despacho comisorio con los insertos del caso, al Juez Promiscuo Municipal de CUMARIBO, VICHADA, con el fin de realizar la notificación personal al alcalde municipal de CUMARIBO, VICHADA, de conformidad con lo señalado en las consideraciones.

SEGUNDO.- Corregir los numerales PRIMERO y SEGUNDO del auto del 26 de septiembre de 2016 (fols. 220-224 C. No. 2), y en consecuencia quedará así:

"PRIMERO.- ADMITIR la demanda y la reforma de la acción Contractual promovida en primera instancia por intermedio de apoderado judicial, por la entidad CAJA DE PREVISIÓN SOCIAL DE COMUNICACIONES - CAPRECOM E.P.S. - A.R.S., contra el MUNICIPIO DE CUMARIBO - VICHADA, HERNANDO SÁNCHEZ BONILLA Y CESAR AUGUSTO CORTES ARIAS.

SEGUNDO.- Notifíquese personalmente ésta providencia a los señores Agente del Ministerio Público, al representante legal de la entidad demandada y a los señores HERNANDO SÁNCHEZ BONILLA Y CESAR AUGUSTO CORTES ARIAS, también demandados, a quienes se les entregará copia de la demanda y sus anexos. La notificación a la parte accionante deberá realizarse por intermedio del Gerente o representante legal de la CAJA DE PREVISIÓN SOCIAL DE COMUNICACIONES - CAPRECOM E.P.S. - A.R.S., quien deberá comunicar ésta decisión de conformidad con el artículo 150 del C.C.A."

TERCERO.- Previo a practicar las notificaciones personales de los demandados HERNANDO SÁNCHEZ BONILLA y CESAR AUGUSTO CORTES ARIAS, como quiera que se trata de personas naturales, y que los datos aportados datan del año 2005, fecha en que se presentó la demanda, se requerirá a la entidad accionante para que informe las direcciones actualizadas de habitación y/o lugar de trabajo de estos, con el fin de dar trámite a lo dispuesto en el artículo 315 del C.P.C., por consiguiente, una vez aportadas las direcciones, por Secretaría, enviará las comunicaciones correspondientes.

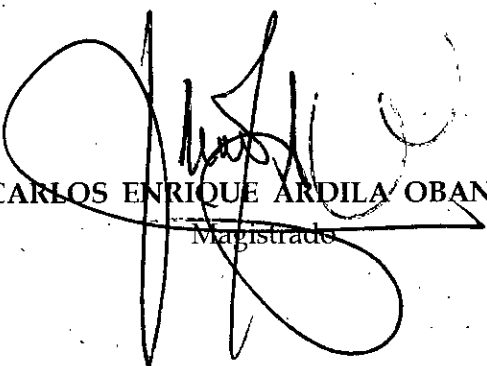
CUARTO.- De conformidad con el inciso segundo del artículo 60 del C.P.C., con fundamento en el escrito y poderes allegados a folios 231 y 234-236, se tiene al PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES PAR CAPRECOM LIQUIDADO, representado por la FIDUPREVISORA S.A., como sucesor procesal de CAJA DE PREVISIÓN SOCIAL DE COMUNICACIONES - CAPRECOM E.P.S. - A.R.S., quien actúa

Acción:	Contractual
Expediente:	50001-23-31-000-2005-20128-00
Auto	Corrección de Auto
EAMC	

como demandante dentro del proceso, motivo por el cual, se pone en conocimiento a la parte demandada.

QUINTO.- Reconocer al abogado Daniel Leonardo Sandoval Plazas, como apoderado del PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES PAR CAPRECOM LIQUIDADO, representado por la FIDUPREVISORA S.A., en los términos y fines del poder conferido visto a folio 235; con lo cual se entiende revocado el poder conferido al doctor Yeison Mauricio Coy Arenas, visible a folio 231, de conformidad con lo dispuesto en el inciso primero del artículo 69 del C.P.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



CARLOS ENRIQUE ARDILA OBANDO
Magistrate

